

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados* á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la^a Gobernacion.—Subsecretaria.—Negociado 2.º—núm 37.—La Reina (q. D. g) se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros, el Real decreto siguiente.

«En vista de las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cerradas definitivamente las sesiones de las Cortes constituyentes convocadas por mi Real decreto de 11 de Agosto de 1854, y en declarar asimismo su mision terminada. Dado en Palacio á 2 de Setiembre de 1856. —Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.»

De órden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1856.—Rios.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al sábado 30 de Agosto, núm. 1335, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real órden.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion que, con fecha 13 de Junio último, dirigió á este Ministerio el Gobernador civil de Palma de Mallorca, haciendo presente que por el escribano de rentas de aquella capital se habia exigido al Administrador de Aduanas de la misma la cantidad de 2389 rs. que dicho funcionario habia devengado por su asistencia á la subasta de varios géneros procedentes de comisos; y que tanto el Comandante de Guarda-costas como el de Carabineros habian representado á la Autoridad de dicho

Gobernador, exponiendo el perjuicio que se irrogaba á los aprehensores con el abono de tan excesiva cantidad, puesto que aminoraba la parte que á cada uno correspondia respectivamente. En su vista, y teniendo presente que si bien la Real órden de 25 de Abril del corriente año prescribe la asistencia de los escribanos de rentas á las subastas de géneros y efectos procedentes de comisos para dar fe de la legalidad de las ventas, no por esto exige solemnidad y diligencias, que por innecesarias para tales casos no se mencionan en las instrucciones vigentes de la materia, y particularmente en la de 8 de Agosto de 1845: considerando que por haber extendido dicho escribano un testimonio por cada lote en que, segun aquéllas, debe dividirse cada comiso para la venta, se ha tratado de devengar derechos que no son de abono, puesto que ninguna disposicion previene la extension de tales documentos por cada lote aislado: S. M., de acuerdo con lo informado por V. I., se ha dignado mandar que no pueden abonarse al precitado escribano de Palma los derechos que ha protestado, sino simplemente los que le correspondan con arreglo á las disposiciones siguientes:

Primera. Que los escribanos de rentas solo concurren á las subastas de que va hecha referencia para dar fe de lo ocurrido en ellas.

Segunda. Que en su virtud asentarán en una sola acta el valor total del comiso, especificando la clasificacion de los géneros de que conste el número de lotes en que sea dividido el el dado a cada uno y el precio en que fue rematado, así como el nombre del comprador ó compradores de los géneros prohibidos.

Tercera. Que los derechos que han de devengar en la asistencia y autorizacion de las subastas de que habla la Real órden de 25 de Abril último han de reducirse á los que, segun Arancel, les corresponden por el tiempo que iniertan y por la extension de una sola acta ó testimonio de remate por cada comiso, cualquiera que sea el número de lotes en que se hayan dividido para su venta.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1856.—Cantero.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: Por Real órden de 25 de Marzo del corriente año, expedida por el Ministerio de la Guerra en consecuencia

de expediente instruido á instancia de Doña Rosa Mónica Gay Gonzalez Calderon, huérfana de D. Francisco, Teniente Coronel graduado y retirado de infantería, y viuda del Capitan de la misma arma D. Juan Francisco Gutierrez, se dignó S. M. declarar con derecho, á todas las hijas de matrimonio celebrado con Real licencia y opcion á Monte-pio militar que se hubiese casado en vida de los padres, á disfrutar, si les conviniese, la pension que les hubiere correspondido por el fallecimiento de estos, ya permutándola con la que debiera asimárseles por el de sus esposos, ya optando á la primera, si por la última circunstancia careciesen de derechos pasivos, pero con la condicion de que la nueva pension á que aspiren ha de hallarse vacante, y sin que dicha Real disposicion tenga efecto sino desde el dia de su fecha, respecto al goce de las nuevas pensiones, por las que no podrán reclamarse atrasos. Sobre la base de esta Real orden, y acogiéndose á sus beneficios, ha promovido instancia á S. M. por conducto del Ministerio de mi cargo, María Micaela de Lima, hija única de Juan, primer contramaestre que fue de la Armada, y de Juana Grandal, su esposa, solicitando el goce de la viudedad que obtuvo su difunta madre sobre los fondos del extinguido Monte-pio de Oficiales de mar, toda vez que en vida de esta contrajo su matrimonio con José de Acosta, tambien primer contramaestre del propio ramo, sin haberla dejado á su muerte con derecho á los beneficios de aquel piadoso establecimiento, segun lo acredita con los documentos justificativos que acompaña, y resulta igualmente confirmado en informe que evacuó la Ordenacion de Marina del departamento de Ferrol en 23 de Junio último.

Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la referida solicitud, se ha dignado resolver, de conformidad con el Almirantazgo, que la precitada Real orden de 25 de Marzo de este año, de que acompaño á V. E. copia, se haga extensiva á favor de las huérfanas de los diferentes ramos de la marina en quienes concurren iguales circunstancias, y que reúnan todos los requisitos que en aquella se prefijan y determinan; y en su consecuencia ha tenido á bien declarar á María Micaela de Lima con derecho á la pension de 75 reales vellon mensuales que disfrutó su difunta madre, correspondiente al extinguido Monte-pio de Oficiales de mar, debiendo tener lugar el percibo por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia de la Coruña desde la fecha de la mencionada Real resolucion de 25 de Marzo de este año.

De la de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes en el Ministerio de su digno cargo, en el concepto de que con esta fecha se traslada al Presidente de la Junta de Clases pasivas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1856.—Pedro Bayarri.—Sr. Ministro de Hacienda.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales, en sesion de 26 de Agosto próximo pasado, se ha servido adjudicar en favor de los sujetos que se dirán, las fincas siguientes:

Núm. 509 del Inventario.—Una casa-palacio en la villa de Turégano y su plaza mayor, procedente de la dignidad Episco-

pal de esta ciudad, en favor de D. Celedonio Domingo, vecino de dicha villa, en 51000 rs. vn.

Núm. 4635 del Inventario.—Un molino harinero en término de Oyuelos, procedente de sus propios, en favor de D. Juan Velasco, vecino de Sta. Maria de Nieva, en 78001 rs. vn.

Núm. 66 del Inventario.—Una heredad compuesta de una casa de labor y 41 piezas del término de Condado de Castilnovo, procedente de la casa de Niños Expósitos de esta ciudad, en favor de D. Manuel Estebaranz, vecino de dicho Condado, en 23000 rs. vn.

Núm. 401 y 402 del Inventario.—La 2.ª suerte de un terreno parte erial y parte con matas raquíticas en término de Riaza en la Dehesa Voyal, procedente de los propios de dicha villa, en favor de D. Manuel Berral Rodriguez, vecino de la misma, en 3050 rs. vn.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 137 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, se publica en el Boletin oficial para los efectos oportunos. Segovia 2 de Setiembre de 1856.—El Comisionado principal, Julian Pastrana.

Por providencia del Sr. Gobernador, fecha de este dia, se han mandado suspender las subastas anunciadas para los dias 5 y 6 del corriente, de las fincas que en término de Donhierro, procedentes de la mitra de Avila, por haber solicitado los colonos Francisco Ortega y Manuel Polvorosa, la redencion de arrendamiento con arreglo al artículo 231 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855. Lo que se hace saber para los efectos consiguientes. Segovia 4 de Setiembre de 1856.—El Comisionado principal, Francisco Pastrana.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Segovia.

D. Mariano Bartolomé Ballesteros, Alcalde segundo, Presidente interino del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que celebrado el primer remate de la obra de reparacion del puente titulado de la Cañada, en el término de Pellejeros, está señalado el segundo para la mejora de la décima y cuarteo, el dia 13 del actual y hora de las once de su mañana en las Casas consistoriales. Segovia y Setiembre 6 de 1856.—Mariano Bartolomé Ballesteros.—Casimiro Leonor, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Quien quiera tomar dos casas en venta, sitas en la parroquia de Sta. Eulalia de esta ciudad, una en la calle del Mercado, núm. 9, y otra en la calle de la Plata, núm. 17, se presentará á tratar con en el encargado, que es Tomas Gilarranz; teniendo presente que el dia 13 del presente mes de Setiembre será su remate en venta á las doce de su mañana, en la casa del expresado Sr. Gilarranz.

El lunes 1.º del corriente, desapareció de los valdíos de Segovia inmediatos al lavadero de Alfaro, una yegua de tres años de edad, su pelo color de rata, con una estrella muy pequeña blanca en la frente y un hierro en la nalga derecha en esta forma. La persona que se la hallase, se servirá mandársela á su dueño Juan de Blas, vecino de Aidealengua y pastor de la cabaña del Excmo. Sr. General Azpiroz.